



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Yuli Paloma David David
Demandada	Bernardo Andrés Gómez Henao
Radicado	05001 31 10 014 2022 00001 00
Decisión	Cita audiencia inicial

Dentro del presente asunto una vez notificada la parte demandada, presentó respuesta a la demanda sin acreditar el derecho de postulación o darle poder a profesional del derecho, pese a la exigencia que se hizo en auto que antecede. Siendo así, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora, dada la integración del contradictorio y vencimiento del término de traslado, procede el Juzgado con la etapa procesal subsiguiente.

Para ello, se convoca a las partes y sus voceros judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Lifesize.

Por lo advertido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convocar a los señores **Yuli Paloma David David** y **Bernardo Andrés Gómez Henao**, así como a sus voceros judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el **31 de agosto del presente año, a las 8: 30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.



**SEGUNDO:** Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

**TERCERO:** Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4a4d9421a7581a37e0fe1ccabb646f762a4fa3873e6d86a3f3b14bb630e40e**

Documento generado en 23/05/2022 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>